



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de marzo de 2013

N° 27254

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 18

(De martes 26 de marzo de 2013)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 44 DE 2011, RELATIVOS A LAS CENTRALES EÓLICAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 19

(De martes 26 de marzo de 2013)

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 569 DEL CÓDIGO JUDICIAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS CONSERVATORIAS O DE PROTECCIÓN EN GENERAL.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 20

(De martes 26 de marzo de 2013)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 13 DE 2010, QUE CONSTITUYE UNA INSTANCIA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA INTOXICACIÓN MASIVA CON DIETILENGLICOL, Y ESTABLECE UNA PENSIÓN VITALICIA ESPECIAL.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 21

(De martes 26 de marzo de 2013)

QUE MODIFICA LA LEY 42 DE 2011, RESPECTO AL USO DE BIOETANOL ANHIDRO, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 61

(De martes 26 de marzo de 2013)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADA.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 01

(De viernes 8 de febrero de 2013)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 01 DEL 6 DE JULIO DEL 2006.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2013-109

(De martes 12 de marzo de 2013)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA RODSA, S.A., ELEGIBLE PARA ACTUAR COMO SUBCONTRATISTA TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A., EN SU CONCESIÓN AMPARADA EN EL CONTRATO NO. 251 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1999.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 5953-RTV
(De viernes 15 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A. EL AUMENTO DEL ÁREA PERMISIBLE DE COBERTURA DEL CANAL DIGITAL 44 DE TELEVISIÓN ABIERTA, HACIA LA PROVINCIA DE DARIÉN.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto N° 1228
(De jueves 21 de marzo de 2013)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA.

AVISOS / EDICTOS

LEY 18
Del 26 de marzo de 2013

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 44 de 2011,
relativos a las centrales eólicas destinadas a la prestación del servicio público
de electricidad, y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 9 de la Ley 44 de 2011 queda así:

Artículo 9. Las centrales eólicas quedarán excluidas de lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 y en el numeral 7 del artículo 56 del Texto Único de la Ley 6 de 1997.

Artículo 2. El artículo 15 de la Ley 44 de 2011 queda así:

Artículo 15. La energía total que podrá ser contratada como resultado de actos de concurrencia para centrales eólicas no podrá superar el porcentaje del consumo anual de energía, previsto en el horizonte de contratación en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, que determine la Secretaría Nacional de Energía, previa consulta con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dicho porcentaje será determinado bajo criterios de política energética, económicos, de competencia y de seguridad del sistema.

La Secretaría Nacional de Energía podrá variar este porcentaje cuando lo considere necesario para diversificar la matriz energética del país, previa consulta con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. solo podrá adjudicar contratos resultantes de actos de concurrencia exclusivos para centrales eólicas, si la suma de la energía prevista de los contratos a adjudicar más la energía prevista de los contratos vigentes que hayan resultado de actos de concurrencia exclusivos para centrales eólicas es menor o igual al porcentaje establecido por la Secretaría Nacional de Energía.

No obstante lo anterior, las centrales eólicas solo participarán en los demás actos de concurrencia convocados por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., cuando sea requerida su participación en estos.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 138-A al Texto Único de la Ley 6 de 1997, así:

Artículo 138-A. Procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres. El beneficiario de la concesión o de la licencia podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la aplicación del procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, cuando la construcción de cualquiera obra o trabajo, relacionado con las actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinadas al servicio público, sea calificada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como de carácter urgente para



satisfacer necesidades básicas de la comunidad y que las partes no hayan logrado un acuerdo previo en un plazo de quince días calendario.

El procedimiento sumario al que se refiere este artículo es excepcional y será aplicado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como a continuación se detalla:

1. La Autoridad determinará el área específica y estrictamente necesaria para que el concesionario realice la construcción de la obra o trabajo.
2. La Autoridad fijará la suma provisional como anticipo de compensación e indemnización por servidumbre o del valor de adquisición, en su caso.
3. La concesionaria o licenciataria estará obligada a depositar dicho importe, que será mantenido en caución o dado en pago al titular del predio en caso de mutuo acuerdo al respecto.
4. Una vez depositado el importe del anticipo a que se refiere el numeral 2, se autorizará el ingreso a las fincas o predios afectados con la construcción de la obra o trabajo, relacionado con las actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinadas al servicio público, calificada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como de carácter urgente, al beneficiario de la concesión o de la licencia.
5. Las cuestiones vinculadas con la determinación definitiva de la indemnización se tramitarán conforme lo dispone el Título VI de la presente Ley.

Artículo 4. La presente Ley modifica los artículos 9 y 15 de la Ley 44 de 25 de abril de 2011 y adiciona el artículo 138-A al Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 504 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece.

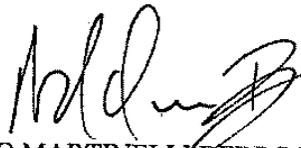
El Presidente

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 26 DE marzo DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



ROBERTO C. HENRIQUEZ
Ministro de la Presidencia

LEY 19
De 26 de marzo de 2013

Que deroga el artículo 569 del Código Judicial, relativo a las medidas conservatorias o de protección en general

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

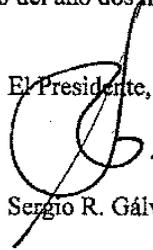
Artículo 1. Se deroga el artículo 569 del Código Judicial.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

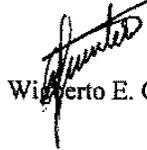
Proyecto 565 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

El Presidente,



Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,



Wilfredo E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE *26* DE *marzo* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BÉRROCAL
Presidente de la Republica



JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno

LEY 20
De 26 de marzo de 2013

Que modifica artículos de la Ley 13 de 2010, que constituye una instancia para el seguimiento de los derechos de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol, y establece una pensión vitalicia especial

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 13 de 2010 queda así:

Artículo 1. Se constituye una Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud, la cual estará integrada por:

1. Un representante del Ministerio de Salud.
2. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Un representante de la Caja de Seguro Social.
4. Un representante del Ministerio de la Presidencia.
5. Un representante de las víctimas o de los afectados por dietilenglicol, que será escogido por mayoría absoluta de los miembros del Comité de Familiares de Víctimas por el Derecho a la Salud y la Vida.

Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 13 de 2010 queda así:

Artículo 3. Para definir la condición de víctimas afectadas a su salud por dietilenglicol, se aplicarán los criterios médicos establecidos por la Comisión Interinstitucional integrada por el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como los que surjan de los estudios que realicen las autoridades de salud competentes sobre el tema.

La intoxicación con dietilenglicol genera el derecho a las víctimas afectadas a su salud por dietilenglicol reconocidas al otorgamiento de una pensión vitalicia de carácter especial.

Si se trata de víctimas afectadas a su salud por dietilenglicol reconocidas menores de edad o con discapacidad, la pensión vitalicia de carácter especial le corresponderá al tutor o representante legal recibirla.

Los menores de edad que no presenten alguna discapacidad al cumplir la mayoría de edad recibirán la pensión vitalicia directamente.

Artículo 3. El artículo 4 de la Ley 13 de 2010 queda así:

Artículo 4. La Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud establecerán un centro especial de atención integral a las víctimas de la intoxicación con dietilenglicol y cualesquier otros tóxicos para prestar atención médica expedita, oportuna, completa y adecuada, la cual incluye tratamientos integrales toxicológicos y dotación de medicamentos gratuitos.



A las personas sometidas a las evaluaciones médicas requeridas, acorde con los criterios médicos establecidos por la Comisión Interinstitucional prevista en el artículo anterior, no se les negará la atención integral médico-asistencial y ostentarán el derecho a ser dotadas de medicamentos gratuitos por la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud, mientras no se concluya el diagnóstico relacionado con la intoxicación con dietilenglicol y sean reconocidas como víctimas afectadas a su salud por dietilenglicol.

El Centro Especializado de Toxicología dispensará medicamentos especiales no incluidos en las Listas Oficiales del Cuadro Básico de Medicamentos, siempre que cumplan con las normas de seguridad, calidad, eficacia y autorización de la autoridad de Salud, los cuales se podrán adquirir mediante el procedimiento de forma directa, a través del procedimiento de excepción.

Artículo 4. Las personas que de conformidad con los criterios médicos establecidos por la Comisión Interinstitucional sean declaradas como negativas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses serán revaluadas un año después hasta por un término de cinco años, a fin de determinar si su condición de salud ha variado de modo que el criterio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses pueda variar. En tal caso, a partir de este momento y luego de tramitada su solicitud, se les reconocerán los derechos establecidos en la presente Ley.

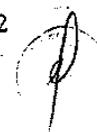
A efectos de agilizar el reconocimiento del carácter de víctima, todas las personas que hayan interpuesto denuncia ante el Ministerio Público deberán, en un término no mayor de ciento veinte días, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, presentarse para realizarse y entregar los resultados de sus exámenes al Centro Especializado de Toxicología, a fin de que este pueda remitir estos resultados al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que estos puedan continuar con su función de certificar quiénes reúnen los requisitos para ser reconocidas víctimas afectadas a su salud por dietilenglicol.

Artículo 5. El Centro Especializado de Toxicología, de oficio o a petición de parte, evaluará las condiciones laborales de las personas reconocidas como víctimas afectadas a su salud por dietilenglicol, a fin de recomendar a los empleadores en la República de Panamá la adopción de medidas tendientes a mejorar la vida laboral de los afectados.

Los afectados por dietilenglicol gozarán de estabilidad laboral, así como los familiares representantes de los fallecidos y los directivos de las asociaciones nacionales y regionales legalmente reconocidas.

Artículo 6. Se establece una pensión vitalicia de carácter especial para todas las víctimas afectadas a su salud por dietilenglicol reconocidas por un monto mensual de seiscientos balboas (B/.600.00), que será revisado cada dos años.

El viudo, cónyuge o compañero en unión de hecho de la víctima afectada a su salud por dietilenglicol reconocida tendrá derecho a percibir el 100% de esta pensión, salvo que tuvieran hijos menores de dieciocho años de edad o de veinticinco años que realizan estudios universitarios comprobados o hijos inválidos mientras perdure la invalidez o con discapacidad, casos en los que estos tendrán derecho a percibir el 50% de la pensión y el otro 50%



corresponderá al viudo, cónyuge o compañero en unión de hecho. El porcentaje que corresponda a los hijos será distribuido proporcionalmente entre estos.

A falta de viudo, cónyuge o compañero en unión de hecho de la víctima, corresponderá a los hijos con las condiciones antes previstas percibir proporcionalmente el 100% de la pensión, mientras tengan derecho a esta según los parámetros establecidos. En la medida en que algún hijo pierda el derecho a percibir esta pensión, su cuota-parte se distribuirá proporcionalmente entre los otros que conserven el derecho.

A falta de viudo, cónyuge o compañero en unión de hecho e hijos de la víctima, corresponderá a los padres que le sobrevivan percibir el 100% de esta pensión.

Artículo 7. La pensión especial establecida en esta Ley es personalísima y no es objeto de gravamen ni de embargo y no excluye del derecho a pensión o jubilación por la Caja de Seguro Social.

Artículo 8. El pago correspondiente de la pensión vitalicia de carácter especial se generará a partir del 1 de enero de 2013 a favor de las víctimas afectadas a su salud por dietilenglicol reconocidas.

Artículo 9. El financiamiento del derecho establecido en esta Ley y su sostenibilidad serán con cargo al Tesoro Nacional. El Ministerio de Economía y Finanzas viabilizará los fondos y las partidas presupuestarias correspondientes y hará los pagos mensualmente a la Caja de Seguro Social, que actuará como agente de pago.

Artículo 10. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un término de noventa días.

Artículo 11. La presente Ley modifica los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 13 de 29 de marzo de 2010.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 582 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil trece.

El Presidente

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Walter E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 26 DE marzo DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



JAVIER DÍAZ
Ministro de Salud

LEY 21
De 26 de marzo de 2013

**Que modifica la Ley 42 de 2011, respecto al uso del bioetanol anhidro,
y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 14 de la Ley 42 de 2011 queda así:

Artículo 14. Uso. Se autoriza el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezcla con las gasolinas en la República de Panamá, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las reglamentaciones correspondientes. La mezcla y su uso serán obligatorios.

El porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con las gasolinas a partir del 1 de septiembre de 2013 será del 5%.

Este porcentaje se incrementará de acuerdo con el aumento de la capacidad instalada de producción de bioetanol anhidro hasta llegar a un máximo de 10%, así:

1. Al 1 de septiembre de 2013, la mezcla será del 5%, que corresponderá a la provincia de Panamá en los siguientes puntos: al norte hasta el río Chagres, al este hasta el área de la 24 de Diciembre y al oeste hasta el distrito de La Chorrera.
2. Al 1 de abril de 2014, la mezcla será del 5% en todo el territorio nacional.
3. Al 1 de abril de 2015, la mezcla será del 7% en todo el territorio nacional.
4. Al 1 de abril de 2016, la mezcla será del 10% en todo el territorio nacional.

El valor de 10% de mezcla de gasolina con bioetanol anhidro podrá ser aumentado por la Secretaría Nacional de Energía con base en los avances tecnológicos, y se podrá ampliar la lista de productos derivados del petróleo o hidrocarburos a los que se les tendrá que adicionar o mezclar el bioetanol anhidro.

Además, la Secretaría Nacional de Energía podrá establecer el uso de otros biocombustibles que se ajusten al objeto de esta Ley, como el bioetanol hidratado y otros biocombustibles.

En el evento de que no se pueda cumplir con los porcentajes, fechas y áreas geográficas establecidos para la mezcla de bioetanol anhidro con gasolina, la Secretaría Nacional de Energía podrá modificar estos porcentajes, fechas y áreas geográficas donde se va a implementar.

La decisión concerniente al aumento o disminución en los porcentajes de la mezcla, las fechas y áreas geográficas de que trata este artículo deberá ser adoptada mediante resolución debidamente motivada.



En caso de que no haya disponibilidad de producción nacional de bioetanol anhidro para las mezclas con gasolina, se permitirá el uso de la gasolina sin mezcla, previa aprobación de la Secretaría Nacional de Energía.

Artículo 2. El Parágrafo 1 del artículo 1057-G del Código Fiscal queda así:

Artículo 1057-G. ...

PARÁGRAFO 1. El impuesto al consumo de bioetanol anhidro utilizado en mezcla con gasolina para uso automotor y de biodiésel utilizado en mezcla con diésel para uso automotor será de sesenta centésimos de balboa (B/.0.60) y de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) por galón, respectivamente, cuando sean introducidos al territorio aduanero de la República de Panamá. Este impuesto se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2013.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 y el Parágrafo 1 del artículo 1057-G del Código Fiscal.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 580 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

El Presidente,



Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

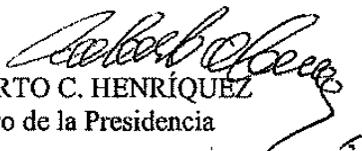


Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE *26 DE Marzo* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. *61*
(De *26* de *Abril* de 2013)

Que designa a la Viceministra de Comercio Exterior, Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a **MIROSLAVA VILAR**, actual Directora Nacional de Promoción de Inversiones, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada, del 6 al 12 de abril de 2013, inclusive, mientras el titular **JOSÉ PACHECO TEJEIRA**, esté ausente.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *26* días del mes de *Abril* de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

RESOLUCION: N° 01 DE 8 DE febrero DE 2013

Que modifica el artículo primero de la Resolución N° 01 del 6 de julio del 2006.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 01 del 6 de julio del 2006, se establece el Programa de Residencia Médica Única en Psiquiatría General y Subespecialidades para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en Psiquiatría en el país.

Que la residencia médica en Psiquiatría General contará de un mínimo de tres (3) años y el de Subespecialidades de un mínimo de dos (2) años de formación.

Que la Coordinación del Programa Nacional de Salud Mental del Ministerio de Salud, solicitó al pleno del Consejo Técnico de Salud la modificación del artículo primero de la Resolución N° 01 de 6 de julio del 2006, en el sentido de aumentar de tres (3) a cuatro (4) años el Programa de Formación de Residentes en Psiquiatría, en vista que instituciones como el Instituto de Salud Mental y el Hospital Santo Tomás, hace dos años cumplen con cuatro (4) años de formación para la Especialidad de Psiquiatría en general.

Que la comisión de Programas de Residencias Médicas del Consejo Técnico de Salud, ha revisado la petición sustentada y considero que se ajusta a las disposiciones vigentes para la materia y recomienda su aprobación.

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria N° 1 de 8 de febrero de 2013, acordó acoger favorablemente las evaluaciones efectuadas conducentes a la modificación del artículo primero de la Resolución N° 01 del 6 de julio del 2006.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución N° 01 del 6 de julio del 2006, queda así:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Programa de Residencia Médica Única en Psiquiatría General y Subespecialidades para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en Psiquiatría en el país.

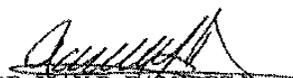
La Residencia médica en Psiquiatría General consta de un mínimo de cuatro (4) años y el de las Subespecialidades de dos (2) años de formación.

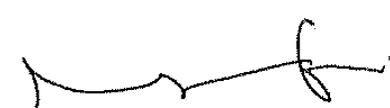
ARTICULO SEGUNDO: El resto del articulado de la Resolución N° 01 de 6 de julio de 2006, permanecerán sin cambio alguno.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N° 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 119 de 29 de mayo del 2003, Resolución N° 01 del 6 de junio de 2006, Resolución N° 01 del 3 de abril de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. MAX R. RAMIREZ R.
Director General de Salud y
Secretario del Consejo Técnico de Salud.


DR. SERAFIN SANCHEZ GONZALEZ
Viceministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud.

Este documento es F... su
original. Según la...
... Técnico de Salud.

Fecha: 26/3/2013

Firma: SRB

"Cambio en la salud, un compromiso de todos"



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No. 2013-109
de 12 de marzo de 2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES



CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la Licenciada **MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S. A.**, inscrita en el Registro Público en la Ficha 324282, Rollo 52362, Imagen 2. de la Sección Mercantil del Registro Público; solicita se declare a la empresa **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, como subcontratista técnico y financiero de su concesión amparada en el Contrato N° 251 de 13 de diciembre de 1999, publicado en Gaceta Oficial N° 23,996 de 22 de febrero de 2000; para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera); identificada con el símbolo **BSGSA-EXTR(piedra de cantera) 97-47**.

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a la Licenciada **MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ**, por las empresas **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S. A.**, y **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, Memorial de solicitud;
- b) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de las empresas **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S. A.**, y **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**,
- c) Capacidad Financiera de la empresa **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**
- d) Capacidad técnica de la empresa **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**
- e) Copia del último recibo de pago de cánones superficiales por **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S. A.**
- f) Último informe anual de las actividades de **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S. A.**
- g) Copia notariada del Contrato de Arrendamiento, entre las empresas **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S. A.**, y **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**
- h) Copia del Contrato N° 251 de 13 de diciembre de 1999, por medio del cual se le concede a **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, concesión para extraer minerales no metálicos (piedra cantera)
- i) Comprobante de pago de la cuota inicial.

Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley para tener Derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposición del Código de Recursos Minerales para actuar como Subcontratista técnico y financiero de la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE,**

S. A., en su concesión amparada en el Contrato N° 251 de 13 de diciembre de 1999, publicado en Gaceta Oficial N° 23,996 de 22 de febrero de 2000; para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) e identificada con el símbolo **BSGSA-EXTR(piedra de cantera) 97-47.**

SEGUNDO: Ordenar la Publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, la publicación, inmediatamente ésta sea publicada.

CUARTO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.,** no otorga ningún derecho para extracción de minerales.

QUINTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias, en el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 168 y concordantes del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



[Handwritten Signature]
ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales

ZB/EP/mg

ENTREGADO A LOS 18 DIAS
DEL MES DE Marzo DE 20 13
Muebles Barrera
EN INTERESADO CEDULA NO
Muebles Barrera
REGISTRACION

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
En copia autógrafo de su original
Panamá, 20 de marzo de 20 13
[Handwritten Signature]
Director General

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5953-RTV

Panamá, 15 de febrero de 2013

“Por la cual se autoriza a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** el aumento del área permisible de cobertura del Canal Digital 44 de Televisión Abierta, hacia la provincia de Darién.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la correcta prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, tal como fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, constituyen el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo con lo que establece la referida Ley 24 de 1999 y su reglamento, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, mediante resolución motivada, las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión clasificados como Tipo A, previa celebración de un proceso de licitación pública, para lo cual se deben realizar las respectivas convocatorias bianuales;
4. Que de conformidad con el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, durante las referidas convocatorias bianuales, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pueden solicitar también *un aumento en el área permisible de cobertura*. Para tales efectos, el Reglamento define como área permisible de cobertura, aquella porción del territorio geográfico de la República de Panamá, en el que un concesionario, que opere con una frecuencia debidamente autorizada, podrá irradiar su señal con la calidad de recepción comercial calculada conforme a los parámetros técnicos autorizados;
5. Que esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No.5651-RTV de 12 de octubre de 2012, fijó el periodo de convocatoria bianual, para que los interesados en operar y explotar solamente servicios de radio abierta en Panamá pudiesen presentar sus solicitudes de concesión y para que *los concesionarios existentes solicitaran aumento del área permisible de cobertura*, entre las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del lunes tres (3) de diciembre hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del viernes siete (7) de diciembre del año 2012;
6. Que con el objeto de propiciar la expansión y modernización del servicio de Televisión Abierta, así como el desarrollo de nuevos servicios y la implementación de la Televisión Digital para que sus beneficios alcancen a toda la población panameña en general y contribuya con los planes de desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se estableció que durante el periodo de Convocatoria Bianual fijado a través de la referida Resolución AN No.5651-RTV de 12 de octubre de 2012, los concesionarios de Canales de Televisión Digital existentes, podían solicitar aumentos de

WALDO

W

W

W

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 5953 -RTV
Panamá, 15 de febrero de 2013
Página No. 2

cobertura en áreas donde pudieran operar el mismo Canal Digital autorizado, para conformar Redes de Televisión de Frecuencia Única (SFN);

7. Que tal como consta en el acta de cierre del 14 de diciembre de 2012, la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, solicitó la ampliación hacia la provincia de Darién, del área permisible de cobertura del Canal Digital 44 de Televisión Abierta, cuya operación le había sido autorizada en la provincia de Panamá, mediante la Resolución AN No.4719-RTV de 30 de agosto de 2011;
8. Que de conformidad con la información aportada por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, los parámetros propuestos para la operación del Canal Digital 44 en la provincia de Darién, son los siguientes:

Sitio Tx	Modulación	Modo	FEC	Intervalo de Guarda	Tasa Binaria (Mbps)	Potencia del Tx (Vatios)	Sistema Radiante		Perdidas (dB)	% Distrib.	P.E.R. (Vatios)
							Acimut	Ganancia			
Cerro Chepigana 8° 17' 46.1" 78° 03' 38.3" 248 m	16 QAM	8k	2/3	1/4	9.953	35	30°	18.02	2.17	50%	673.03
							300°	18.02	2.26	50%	659.23

9. Que en cumplimiento de lo que establece la reglamentación, y luego de verificar que la solicitud de aumento de cobertura de la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** cumplió con todos los requisitos exigidos, la misma fue sometida a un período de objeciones técnicas y/o legales, en el cual no se recibió oposición ni notificación de conflictos técnicos o legales, tal como consta en Acta de Cierre del 21 de enero de 2013;
10. Que cumplidas las etapas administrativas relacionadas con la Convocatoria Bianual, corresponde a esta Entidad Reguladora tomar su decisión respecto a la solicitud de aumento del área permisible de cobertura del Canal Digital 44 peticionada por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, para lo cual previamente, se requiere puntualizar las siguientes consideraciones:
- 10.1. El aumento de cobertura hacia la provincia de Darién solicitado por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, operando el canal 44 bajo el estándar digital DVB-T, cumple con el criterio para su asignación, establecida en la Resolución AN No.5651-RTV de 12 de octubre de 2012, toda vez que la concesionaria tiene asignado dicho canal digital y puede integrar la provincia solicitada como ampliación de área de cobertura dentro de su Red de Frecuencia Única (SFN).
- 10.2. Para la sincronización en SFN (Red de Frecuencia Única) del Canal 44 en la provincia de Darién, la documentación técnica presentada, expone la dificultad que esto involucra debido a la necesidad de respetar la separación entre transmisores (89 km), dada por el intervalo de guarda utilizado (1/4).
- 10.3. La concesionaria indica que se pueden establecer opciones como la utilización de sistemas reemisores no regenerativos o "Gapfillers" que bajo ciertas condiciones pueden mantener las condiciones de SFN. Igualmente, presenta la opción de utilizar repetidores regenerativos que retransmitirían la señal pero en una frecuencia distinta a la original presentando áreas MFN, lo cual se utilizaría en áreas donde no se cumplan las condiciones para una SFN.
11. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, esta Autoridad Reguladora considera que el aumento de cobertura del Canal Digital 44 hacia la provincia de Darién, peticionado por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la referida Resolución AN No.5651-RTV de 12 de octubre de 2012, y en consecuencia procede su autorización;
12. Que con la finalidad de incrementar los niveles de penetración de la Televisión Digital para que sus beneficios alcancen a toda la población, y en concordancia con la normativa que en esta materia ha dictado esta Autoridad Reguladora, consideramos procedente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
 Resolución AN No. 5953 -RTV
 Panamá, 15 de febrero de 2013
 Página No. 3

otorgar un término de dieciocho (18) meses para que la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** proceda a instalar los equipos e iniciar las transmisiones del Canal Digital 44 en la provincia de Darién;

13. Que es importante señalar, que si bien la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, aportó información técnica para sustentar el aumento del área geográfica de cobertura del Canal Digital 44, deberá presentar a esta Autoridad Reguladora, para su aprobación, en un plazo de tres (3) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los parámetros técnicos definitivos para la operación de dicho canal en las áreas peticionadas, conforme a los Requerimientos Técnicos para la Operación del Canal Digital establecidos en la Resolución AN No.4705-RTV de 29 de agosto de 2011;
14. Que la instalación del sitio de transmisión propuesto por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, para la operación del Canal Digital 44 en la provincia de Darién, conlleva un incremento en el canon anual por la suma de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley No.24 de 1999. En cuanto a la tasa de regulación, deberá cumplirse con lo establecido en la Resolución AN No.4719-RTV de 30 de agosto de 2011;
15. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** para que amplíe hacia la provincia de Darién, el área permisible de cobertura del Canal Digital 44 de Televisión Abierta, autorizada mediante la Resolución AN No.4719-RTV de 30 de agosto de 2011.

SEGUNDO: **OTORGAR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, un período de dieciocho (18) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para instalar e iniciar operaciones en el Canal Digital 44 en la provincia de Darién. No obstante, la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, podrá multiplexar su contenido o programación, considerando lo establecido en la Resolución AN No.3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

TERCERO: **OTORGAR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, un plazo de tres (3) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que presente a esta Autoridad Reguladora, para su aprobación, los parámetros técnicos de operación del Canal Digital 44 en la provincia de Darién, conforme a los Requerimientos Técnicos para la Operación del Canal Digital establecidos en la Resolución AN No.4705-RTV de 29 de agosto de 2011.

CUARTO: **ADVERTIR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que para la operación del Canal Digital 44, deberá utilizar filtros de ocho (8) cavidades de máscara crítica, para evitar interferencia entre canales adyacentes. El uso de estos filtros también aplica en la implementación de combinadores en los sitios donde operen más de dos (2) estaciones de televisión, así como también en los casos en que comparta con otros concesionarios infraestructuras tales como antenas, guías o líneas de transmisión.

QUINTO: **ADVERTIR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que deberá pagar al Tesoro Nacional la suma de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)** en concepto de canon anual, por el aumento del área geográfica de cobertura del Canal Digital 44 autorizado en el Artículo Primero de esta Resolución.






Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 5953-RTV
Panamá, 15 de febrero de 2013
Página No. 4

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No.4705-RTV de 29 de agosto de 2011; Resolución AN No.4719-RTV de 30 de agosto de 2011; y, Resolución AN No.5651-RTV de 12 de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

Handwritten initials and marks:
[Handwritten mark] mi la
[Handwritten mark]

En Panamá a los (11) once días
del mes de marzo de
2013 a las 2:51 pm de la tarde
Notifico al Sr. (notificación por escrito) de la
Resolución que antecede.

El presente Documento es el resultado de su trámite. Según
Cada uno de los señalamientos de la Autoridad

19 marzo 2013


ALCALDÍA DE PANAMÁ

Distrito de Panamá, Rep. Panamá
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

Decreto No. 1228
(De 21 de marzo de 2013)

"Por el cual se dictan medidas con motivo de la Semana Santa"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su artículo 35, consagra la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, pero reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños;

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, conforme quedó modificada por la Ley 52 de 1984;

Que con motivo de la Semana Santa deben dictarse medidas especiales tendientes a garantizar el respeto de los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los propietarios y administradores de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, supermercados, tiendas y distribuidores de bebidas alcohólicas, suspenderán las actividades relacionadas con la venta y consumo de licores el día 29 de marzo de 2013 (Viernes Santo), desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el cierre de cantinas, bares, bodegas, discotecas y parrilladas el día 29 de marzo de 2013 (Viernes Santo), desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.).

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe el uso de cajas de música, toque de orquesta y de otros medios de difusión de música alegre, el día de 29 de marzo de 2013 (Viernes Santo), desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.).

Cont.../

Decreto No. 1228
(De 21 de marzo de 2013)
Página 2

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a la Policía Nacional y Municipal, a los Inspectores Municipales, Corregidores y a los Juzgados Nocturnos de Policía, velar por el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: Las contravenciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas por las autoridades municipales con multas de cien Balboas (B/. 100.00) a mil balboas (B/. 1,000.00).

ARTICULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROXANA MÉNDEZ
Alcaldesa del Distrito de Panamá

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 26 de mayo de 2013
La Secretaria General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá

CAROLINA AROSEMENA S.
Secretaria General

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Yo **SHERLEY DAYAN CASTILLO VERGARA**, con cédula de identidad personal 8-755-1309, con domicilio en el distrito de San Miguelito, Brisas del Golf, casa 126J, basándose en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **JARDÍN KEVIN**, con el aviso de operaciones No. 8-755-1309-2011-261615 a **ASHLEY LISSET CASTILLO VERGARA**, con cédula de identidad personal 8-886-1395 y domicilio en el distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, Altos del Complejo, casa 37, dicho establecimiento se dedica a la actividad de venta de comidas preparadas, actividades bailables, corrida de toros y venta de licor, ya que cuenta con los permisos pertinentes, el mismo está ubicado en el corregimiento de San Martín, La Mesa, después de la junta comunal del área. L. 201-393852. Tercera publicación.

20 de mayo de 2013. Según el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JENNIFER DEL CARMEN CASTILLO**, con cédula de identidad personal No. 4-760-937, residente en San Isidro, Bugaba, propietaria del establecimiento comercial **MINI SÚPER SAN ISIDRO**, ubicado en San Isidro, frente a la Carretera Interamericana, cerca de la garita de policía, he traspasado a la sociedad **N. RET, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **RAMÓN CASTILLO ACOSTA**, con cédula de identidad personal No. 4-58-1509, el nuevo nombre comercial será **MINI SÚPER INTERAMERICANO**, manteniendo las mismas actividades comerciales. L. 201-394024. Segunda publicación.

Quien refrenda la presente **JOEL PITTI ESPINOSA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-125-648, basándome en el Artículo 777 del Código de Comercio, le notifico que hago formal traspaso del aviso de operación No. 3-125-648-2011-260261, de mi establecimiento comercial denominado **PARRILLADA KATHY**, que incluye la venta de comidas preparadas, licores, cervezas en envases abiertos y refrescos, el cual se le traspasa al señor **VIRGILIO AGUIRRE RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-94-103, bajo las mismas actividades antes descritas, la misma estará ubicada en el corregimiento de Escobal, Sector Liberal, calle principal, provincia de Colón. Atentamente, Joel Pittí Espinosa. Céd. No. 3-125-648. Virgilio Aguirre Rodríguez. Céd. No. 3-94-103. L. 201-393927. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 021-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ABDIEL JARAMILLO OJEDIS**, vecino (a) de Bejuco, corregimiento Chame, de distrito de Chame, portador (a) de la cédula No. 8-238-771, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-132-12, según plano aprobado No. 202-07-13568, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1246.85 m², que forma parte de la finca No. 2247 propiedad del M.I.D.A., ubicada en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre peatonal a calle principal a otros lotes. Sur: Terreno nacional ocupado por: Querube Díaz Bultrón. Este: Terreno nacional ocupado por: Edgar José Chavarría P. Oeste: Terreno nacional ocupado por: Raúl González. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de marzo de 2013. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) MOISÉS CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-392619.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-48-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS MURILLO SOLIS**, vecino (a) de Lagarto, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-526-291, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-514-2010 del 17 de noviembre de 2010, según plano aprobado No. 805-06-23684 del 30 de noviembre de 2012, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 5616.62 M², propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Chinina Arriba, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Hipólito Cerrud. Sur: Camino de 10.00 mts. a Coquira y río Lagarto + 4.7 Km escuela de camino a Torín. Este: Río Chinina, servidumbre pluvial de 10.00 mts. a San José. Oeste: Terreno nacional ocupado por Daniel Mojica. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Santa Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394093.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-49-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS MURILLO SOLIS**, vecino (a) de Lagarto, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-526-291, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-34-2003 de 29 de enero de 2003, según plano aprobado No. 805-06-23683 del 30 de noviembre de 2012, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 42 Has + 2218.46 M², propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Puerto Río Lagarto, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Justino Banda, Balbino Rivera, camino real de 15.00 mts. a río Lagarto y Marchena. Sur: Río Lagarto, servidumbre pluvial de 10.00 mts. Este:

Terrenos nacionales ocupados por Justino Castillo, camino real de 15.00 mts. a Ensenada Rica. Oeste: Terreno nacional ocupado por Balbino Rivera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Santa Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394094.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-50-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALFREDO RIVAS ASPRILLA**, vecino (a) de Martinambo, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-527-357, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-159-08 de 17 de marzo de 2008, según plano aprobado No. 805-06-21111 del 16 de abril de 2010, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable que será segregada de la finca 3344, Rollo 24833, Doc. 7, con una superficie total de 20 Has + 4357.00 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Torín Arriba, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Efraín Barrios. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Alfredo Rivas Asprilla, plano 805-06-20067, a Chinina, servidumbre de 6.00 mts. Este: Terrenos nacionales ocupados por Luis González Rosalez. Oeste: Terreno nacional ocupado Dionisio Bonilla. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Santa Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394092.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 035-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROSENDO ARAUZ PITTÍ**, vecino (a) de San Miguel de Exquisito, corregimiento de Gómez, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-261-73, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0244, según plano aprobado No. 405-05-23907, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 9079.64 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Gómez, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Jacu, José Darío Pittí. Sur: José Emérito Pittí, José Edilberto Pittí, servidumbre a la carretera principal. Este: José Darío Pittí, José Rodrigo Pittí Castillo. Oeste: Río Jacu, José Emérito Pittí. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-392806.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 036-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ROSENDO ARAUZ PITTÍ**, vecino (a) de San Miguel de Exquisito, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-261-73, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0245, la adjudicación a título oneroso, de dos globos de terrenos baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de Globo A: 2 Has. + 1483.83 M2, ubicado en la localidad de San Miguel de Exquisito, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 405-05-23906 cuyos linderos son los siguientes: Globo A. Norte: Markela Arauz Pinto. Sur: Rosendo Arauz Pittí. Este: Camino a otros lotes, Rosendo Arauz Pittí, Aquilino Lizondro Montenegro. Oeste: Ceferino Atencio. Y la superficie de Globo B: 0 Has. + 8000.08 M2, ubicado en San Miguel de Exquisito, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Daniel Caballero. Sur: Alexis Arturo Acosta Caballero. Este: Venicio Miranda. Oeste: Camino a otros lotes. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se le entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.)

ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-392805.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 047-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EUDOMILA DE LEON**, vecino (a) de Las Acacias, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-104-1572, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0197 del 13 de abril de 2012, según plano aprobado No. 402-01-23886, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 963.69 M2 que forma parte de la finca No. 4699, inscrita al tomo 188, Folio 422 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palmar Centro, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Vereda a otras fincas, María Del Carmen Miranda. Sur: Calle sin nombre hacia la calle principal. Este: María Del Carmen Miranda, María Del Carmen Núñez. Oeste: Calle sin nombre hacia la calle principal, vereda a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Puerto Armuelles, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393511.

EDICTO No. 246. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **MELVA VILLARREAL DE RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en El Coco, Barriada Bianchery No. 1, casa No. 6725, teléfono No. 244-0516, oficio secretaria, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-112-69, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Magallón, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Magallón con: 19.932 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.906 Mts. Este: Calle Las Tecas con: 177.966 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 161.963 Mts. Área total del terreno tres mil doscientos ochenta metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (3,280.76 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de noviembre de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de noviembre de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-389858.

EDICTO No. 428. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **ANEXIS YARIELA FLORES DE MADRID**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Potrero Grande, portador de la cédula de identidad personal No. 6-87-394, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Jehová, de la Barriada Valle Hermon, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.87 Mts. Sur: Calle Jehová con: 22.00 Mts. Este: Fincas 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.74 Mts. Área total del terreno cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (481.14 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de marzo de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de marzo de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-394056.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA. EDICTO No. 019-2013. LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, DE LA REGIONAL DE HERRERA. HACE SABER: Que, **CRISTINA ROSA CEDEÑO DE RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-84-1289, residente en Barrio Colón, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, **LASTENIA ROSA CEDEÑO DOMINGUEZ DE RIOS**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-70-2697, vecina y residente en Barriada La Mitra, corregimiento Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, **OTILIO DARINEL CEDEÑO DOMINGUEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, empleado público, portador de la cédula de identidad personal No. 7-100-994, vecino y residente en Chupá, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, **EVELIA ALBERTINA CEDEÑO DE GALVEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, administradora de empresa, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-122-795, vecina y residente en Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, **JUAN CARLOS GARCIA CEDEÑO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, trabajador de empresa privada, portador de la cédula de identidad personal No. 8-701-1002, vecino y residente en Villas del Campo, corregimiento Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá y **GRACIELA ROSA CEDEÑO DOMINGUEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, secretaria, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-71-101, vecina y residente en la comunidad de Chupá, corregimiento Chupá, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, con solicitud de adjudicación de tierra No. 6-0089-2011, fechada 17 de octubre de 2011, han solicitado a la Dirección Titulación y Regularización de Herrera, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado No. 606-08-7016, con fecha de aprobación el 7 de septiembre de 2012, con una extensión superficial de una hectárea más dos mil trescientos setenta y cuatro punto treinta y ocho metros cuadrados (1 Has. + 2374.38 M2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Paso Viejo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río La Villa. Sur: Camino de tierra que va al río y a Los Cerritos. Este: Terrenos nacionales usuario Ciriaco Domínguez. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Feliciano Domínguez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina Regional de Herrera, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2013, en las Oficinas de Titulación y Regularización, provincia de Herrera. (Fdo.) LICDA. MÓNICA VILLARREAL C. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) GEOVANIS ARANDA. Secretaria. L. 201-392148.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN ÁREA METROPOLITANA. EDICTO No. AM-020-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELADIO MENDOZA IBARRA** y **FRANCISCA PIMENTEL RAMOS DE MENDOZA**, vecinos de Valparaíso (El Chungal), corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 2-54-376 y 6-50-1070, respectivamente, han solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No. 8-AM-106-2001 del 25 de abril de 2001, según plano aprobado No. 808-16-15446 de 27 de julio de 2001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 446.42 m2 que forman parte de la Finca No. 3351, Tomo 60 y Folio 482, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de El Chungal, corregimiento Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 4.00 Mts. de ancho que conduce hacia otros lotes y hacia la calle principal. Sur: Georgina Lucero de Jordan. Este: Aura Rosa Herrera Mendoza. Oeste: Luis Antonio Muñoz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 13 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) LICDO. NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394044.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 031-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DANISLA MIREYA SERRANO VILLARREAL**, vecino (a) de Calidonia, corregimiento Calidonia del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-179-953, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-449-06 del 7 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 807-11-23720, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 13 Has. + 9,943.93 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado

en la localidad de Cocacola, corregimiento Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por: Marieri Alemán Guardia, quebrada sin nombre. Sur: Terreno nacional ocupado por: Marieri Alemán Guardia, quebrada sin nombre. Este: Camino de acceso 15.00 Mts. hacia Los Hules Arriba hacia Arosemena, terreno nacional ocupado por Agueda Rodríguez Rodríguez, quebrada sin nombre. Oeste: Lago Gatún. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Iturralde, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394008.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 099-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AGUSTIN ROBERTO ALVAREZ AMADOR**, vecino (a) de Avance No. 1, corregimiento Bethania del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-79-2490, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-170-2012 del 11 de mayo de 2012, según plano aprobado No. 803-08-23687, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3,360.33 m² propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de La Florida, corregimiento La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra de 5.00 Mts. a calle principal de La Florida a otros lotes. Sur: Terreno nacional ocupado por Rubén Alex Iglesias Constantino, Manuel Delgado Alonso. Este: Terrenos nacionales ocupados por Faustina Delgado Alonso, Virgilio Delgado. Oeste: Camino de tierra de 5.00 a otros lotes a otras fincas sin salida. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de La Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394045.